

1 Nosotros, José María Figueres Olsen, mayor, casado, Ingeniero Industrial,  
2 vecino de La Lucha de Desamparados, cédula 1-479-979, en mi condición de  
3 Ministro de Agricultura y Ganadería, personería que consta en el Decreto  
4 Ejecutivo número 449-P de 07 de setiembre de 1988 y Mario Alvarado Quijano,  
5 mayor, casado, vecino de San José, con cédula de identidad número 1-404-1044,  
6 Perito Topógrafo, incorporado al Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos  
7 de Costa Rica, e inscrito con el número 1278, convenimos en celebrar el  
8 presente Contrato de Servicios de Consultoría, que se regirá por las  
9 siguientes cláusulas:

10 **PRIMERA:** Para efectos de este Contrato se entenderá por MAG, al Ministerio de  
11 Agricultura y Ganadería, por CONSULTOR a Mario Alvarado Quijano, por FONDO, al  
12 Fondo de Preinversión de MIDEPLAN y por CONTRALORIA, a la Contraloría General  
13 de la República.

14 **SEGUNDA:** El presente Contrato se celebra para la ejecución de los estudios  
15 topográficos requeridos para el planeamiento, estudios de anteproyecto y  
16 diseños finales del proyecto de Laboratorios Centrales de la Dirección General  
17 de Salud y Producción Pecuaria del MAG, a construirse en el Barreal de  
18 Heredia, cuyos Términos de Referencia se adjuntan en el Anexo No. 1, y que son  
19 parte integrante de este Contrato. El presupuesto detallado por actividades y  
20 el cronograma de ejecución de las mismas presentado por el CONSULTOR y  
21 aprobado por EL MAG y el Fondo, forman parte del presente Contrato como anexos  
22 No. 2 y 3 respectivamente al igual que las ofertas técnica y económica,  
23 conservando los anexos citados su prioridad respecto a estas.

24 **TERCERA:** Los estudios objeto de esta contratación deberán finalizarse en un  
25 plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha de aprobación del  
26 Contrato, por la Contraloría. " EL CONSULTOR " deberá presentar un Informe  
27 Final Preliminar y un Informe Final, de conformidad con lo indicado en el  
28 Anexo No. 3. El Informe Final Preliminar deberá ser presentado en el plazo  
29 indicado anteriormente contado a partir de la vigencia del Contrato, para la  
30 revisión y análisis por " EL MAG " y el FONDO. " EL CONSULTOR " deberá

integrar al Informe Final las observaciones que eventualmente se hicieran del Informe Final Preliminar por parte de " EL MAG " y del FONDO, comprometiéndose a ampliar, completar y atender cualquier observación razonable sin costo adicional alguno, a fin de asegurar que el estudio sea completo. Solamente en casos muy calificados, de fuerza mayor, caso fortuito o hechos de la administración, todo a juicio de " EL MAG ", se podrá conceder prórroga para la entrega de los informes.

**CUARTA:** " EL CONSULTOR " pagará una multa de ₡ 2.000.00 ( dos mil colones 00|100 ), por cada día hábil de atraso en la entrega de la versión final preliminar del trabajo a ejecutar, que se indica en la cláusula anterior. " EL CONSULTOR " suministrará en la versión preliminar del trabajo, dos juegos completos de planos. Lo anterior será utilizado por el FONDO y el MAG, para la revisión final. Como versión final del trabajo y como condición de recibo definitivo, el CONSULTOR presentará tres juegos de planos.

**QUINTA:** La versión final preliminar del trabajo a ejecutar debe ser presentada para su análisis y revisión por el MAG y el FONDO, quienes tendrán 8 ( ocho ) días hábiles para formular las observaciones y correcciones que se estimen convenientes de acuerdo con los términos de referencia. El CONSULTOR dispondrá de 8 ( ocho ) días hábiles para incorporarlas al informe final.

**SEXTA:** En todos los informes y documentos que presente el CONSULTOR, deberá indicar la participación del FONDO en el financiamiento de los estudios, por medio del Contrato de Préstamo No. FP-21-87-E.

**SETIMA:** El monto del Contrato se ha establecido conforme a lo dispuesto por el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos, en el Reglamento correspondiente de tarifas para la prestación de los servicios que se contratan. El MAG pagará al CONSULTOR hasta la suma de ₡ 67.970.00 ( sesenta y siete mil novecientos setenta colones 00|100 ).

El pago se efectuará con posterioridad al recibo de la versión final de los estudios, previa aprobación por parte del MAG y del Fondo.

**OCTAVA:** La supervisión y evaluación de los estudios que se contratan, así como

1 su recibo final, estará a cargo de un funcionario que para estos efectos  
2 designe el MAG.

3 **NOVENA:** El MAG facilitará al CONSULTOR toda la información pertinente para  
4 la ejecución de los estudios, y asegurará la coordinación interna necesaria  
5 para un desarrollo normal y fluído de sus actividades.

6 **DECIMA:** Se consideran parte de este Contrato las Leyes No. 5171 de 30 de  
7 enero de 1973 y No. 6167 del 23 de noviembre de 1977 del Fondo de  
8 Preinversión del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica,  
9 el Decreto Reglamentario No. 14571|PLAN del 27 de mayo de 1983 y el  
10 Contrato de Préstamo No. FP-21|87-E, suscrito entre el MAG y el FONDO.

11 **DECIMA PRIMERA:** El MAG se reserva el derecho de ampliar y modificar este  
12 Contrato de Consultoría si lo considera necesario, y si para ello cuenta con  
13 la aprobación expresa del FONDO y de la Contraloría General de la República.

14 **DECIMA SEGUNDA:** Este Contrato no podrá ser vendido, cedido o traspasado,  
15 total o parcialmente a ningún tercero, sin la previa autorización escrita del  
16 MAG, del FONDO y de la Contraloría.

17 **DECIMA TERCERA:** Cualquier divergencia de fondo que pueda surgir en la  
18 interpretación o ejecución de este Contrato, que afecte sensiblemente su  
19 desarrollo, será sometida a un procedimiento arbitral, de conformidad con lo  
20 que establece sobre el mismo el Código de Procedimientos Civiles de Costa  
21 Rica, acatando las partes lo que se resuelva.

22 ~~DECIMA CUARTA:~~ El CONSULTOR asumirá todas las responsabilidades patronales  
23 establecidas en la legislación laboral vigente, exonerando al MAG total y  
24 expresamente sobre cualquier circunstancia o hecho que se presente en la  
25 ejecución de los estudios que se contratan.

26 **DECIMA QUINTA:** El Consultor no podrá subcontratar los estudios, salvo autorización escrita del  
27 "MAG" y del "FONDO" de conformidad con el artículo 243 del Reglamento Contratación Administrativa.

28 **DECIMA SEXTA:** El presente Contrato y sus anexos no podrán ser modificados  
29 sin el consentimiento previo y por escrito de las partes contratantes, del  
30 FONDO y de la Contraloría. La necesidad de efectuar la modificación deberá

ser presentada mediante informe preparado por la parte interesada. Dicho informe deberá ser discutido y negociado por las partes contratantes en reunión convocada específicamente para tal efecto. Las conclusiones emanadas de dicha reunión, constarán en el acta correspondiente que será revisada y aprobada por los asistentes a ella. Dicha acta servirá de base para las modificaciones al presente Contrato o cualquiera de sus Anexos.

**DECIMA SETIMA:** Para todos los efectos judiciales y arbitrales se fija como domicilio de las partes, la ciudad de San José. Ambas partes declaran expresamente que el presente Contrato se regirá por las leyes y reglamentos del FONDO, por el Derecho Público, y en ausencia de disposición de derecho público aplicable, por la legislación civil en lo que fuere pertinente.

**DECIMA OCTAVA:** Este Contrato de Consultoría entrará en vigencia una vez que haya sido refrendado por la Contraloría y se establece su monto, para todos los efectos legales, en la suma de ₡ 67.970.00 ( sesenta y siete mil novecientos setenta colones 00|100 ).

En fe de lo anterior firmamos en San José, a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA  
José María Figueres Olsen

Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 1168 que queda aquí incorporado.

" EL CONSULTOR "  
Mario Alvarado Quijano



V B FONDO DE PREINVERSIÓN  
MIDEPPLAN  
**APROBADO**  
FONDO DE PREINVERSIÓN

LDR | mga

10.8.27

